

Ruiz de Arbulo, Joaquín 1999: Tarraco. escenografía del poder, administración y justicia en una capital provincial romana (s. II a.c.-II d.c.), Empúries, 51, Barcelona, 1998, 31-61.

Mots Clef.

Tarraco, tabularia, forum, culte imperial

Resumé.

On examine l'histoire et les fonctions de l'architecture publique de la colonia Tarraco comme capital de la province Hispania citerior.. On mis l'accent sur les monuments du culte imperial, la question de l'utilisation judiciaire et administrative des espaces publics et surtout sur la situation des archives de la ville, du conventus iuridicus et de la province.

Entre la colección lapidaria que reuniera en el siglo XVI el arzobispo de Tarragona y gran humanista Antoni Agustí se encontraba un epígrafe (hoy perdido) recogiendo una famosa sentencia judicial. Según su texto, el 11 de febrero del año 193 d.C., durante el mandato del emperador Pértinax, el gobernador de la Hispania citerior L. Novius Rufus, en su calidad de juez supremo de la misma, dictaba sentencia sobre un conflicto territorial de lindes u ocupación irregular de terrenos entre una comunidad aldeana, los compagani rivi Larenensis (o La[va]rensis) y Valeria Faventina, una rica propietaria rural. El gobernador, tras consultar a su consejo (consilium), leyó ese día la sentencia escrita en una tablilla de madera de tilo (decretum ex tilia recitavit). Unos meses más tarde, el 4 de noviembre, la sentencia fue transcrita sobre una lápida de piedra para ser expuesta públicamente.

No deja de resultar frustrante reconocer que éste sea el único testimonio epigráfico conocido de cinco siglos de historia judicial en una capital provincial romana. Para la topografía urbana de la antigua Tarraco, un documento como éste plantea una buena cantidad de preguntas: ¿En qué edificio se desarrolló el proceso judicial y desde que tribunal se hizo pública la sentencia? ¿Dónde estaba situado el tabularium o archivo en que quedó almacenado el texto lúneo de la misma? ¿En qué espacio público se expuso la copia en piedra de esta última? Intentar contestar a estas cuestiones puede ayudarnos a reflexionar sobre las funciones de la arquitectura pública monumental en una capital provincial romana.

Archivo y exposición de los documentos legislativos y administrativos en la sociedad romana.

Se ha escrito que Roma, desde la ley de las XII Tablas, vivió bajo un régimen de la ley publicada. La decisión de exponer públicamente las leyes, los edictos, los senadoconsultos incluso hasta llegar a temas menores y particulares del derecho administrativo, fue desarrollándose paulatinamente para consolidarse en época tardorepublicana e imperial como una de las características esenciales de la vida pública en las ciudades romanas. La mayor parte eran expuestos en las colonias y municipios de forma temporal, sobre tablas de madera o bronce, pero algunos documentos esenciales, como la ley que regulaba la vida pública de la comunidad y algunos edictos eran copiados y expuestos de forma permanente sobre tablas de bronce fijadas en muros céntricos. Ahora bien, a estos documentos considerados esenciales hemos de añadir el grueso de toda la documentación legislativa, administrativa, jurídica y contable que se iba depositando en los anaqueles y armarios del espacio o espacios públicos que cada ciudad utilizara como tabularium / a: infinitos codices formados por tablillas de madera unidas entre sí en forma de díptico, tríptico o políptico, enceradas o no, sujetadas por cintas y en función de su peso provistas de asas de transporte; libros de tela de lino (libri lintei) y volumina de rollos de papiro .

Hasta la construcción del Tabularium Publicum en el siglo I a.C., Roma no poseía un "modelo" de edificio utilizado para este fin. Siguiendo la tradición arcaica, la ciudad habría utilizado para la conservación de los documentos públicos la seguridad e inviolabilidad asegurada por los templos. Los diferentes archivos de la Roma republicana aparecen repartidos entre una variada serie de edificios religiosos utilizados como sedes de las diferentes magistraturas .

* Roma.

La lista es amplia y compleja en su evolución y transformaciones. En el Templo de Diana en el Aventino habría situado inicialmente Servio Tulio la custodia de los principales documentos públicos, mientras que la regia forense albergaría los commentarii pontificum, diarios anuales de sucesos y consultas sometidas a los supremos dignatarios religiosos del orden senatorial. En el santuario de Ceres, Liber y Libera, centro de la causa plebeya y sede de los tribunos y ediles de plebe estarían depositados tanto los acta y plebiscita plebeyos como también, desde época decemviral y como testimonio de la "vigilancia" de los tribunos, los senadoconsultos senatoriales, hasta que las leyes Hortensias del 287 a.C. al igualar jurídicamente a patricios y plebeyos descargaron el valor simbólico de esta custodia. El templo de los Castores o Dioscuros (aedes Castoris), en la plaza forense, fue sede frecuente de las asambleas senatoriales republicanas y sus escaleras fueron tribuna de juicios y reuniones. Un edificio complejo de carácter monumental, el Atrium Libertatis y su vecino templo de las Ninfas, fueron, desde la realización del primer censo en el año 435 a.C., la oficina de los censores, y como tal lugares de archivo de la lista

pormenorizada y repetidamente actualizada del número y calidad de los ciudadanos repartidos en los tres órdenes del Estado (plebeyo, ecuestre y senatorial).

Pero sobre todos estos ejemplos, los dos edificios esenciales para la salvaguarda y consulta de los documentos públicos de la Roma republicana fueron dos templos: el Capitolio y el templo de Saturno. Los muros del Capitolio (construido según la tradición en el 509 a.C.), albergarían los principales documentos públicos (*tabulae publicae*) de la actividad diplomática y gubernamental romana. Aunque buena parte de la documentación arcaica aquí conservada se habría perdido con el incendio gálico del 390 a.C., un historiador como Polibio podría todavía en el siglo II a.C. transcribir desde los muros capitolinos los distintos tratados firmados entre Roma y Cartago. El templo de Saturno (datado por la tradición poco después del Capitolio, en el 497 a.C.) era la sede del *aerarium*, el tesoro público de Roma, administrado por los *questores* y generador de una enorme y compleja documentación de archivo relacionado con su gestión.

Un incendio provocado en el 83 a.C. que afectó a ambos templos y dañó gravemente sus archivos respectivos, unida a la complejidad administrativa del nuevo Estado tardorepúblico obligaría en época silana a una "modernización" de estos archivos con la construcción de un enorme y novedoso *tabularium publicum*, concebido como un edificio monumental que limitaría escenográficamente la plaza forense, serviría de marco arquitectónico a la colina capitolina y permitiría la unión entre ésta y el *aerarium* del templo de Saturno. La fachada monumental del edificio está todavía hoy en pie pero muy poco sabemos sobre su organización interior, limitada aparentemente a una serie de pasillos porticados superpuestos y pequeños locales anexos siguiendo la tradición de las grandes bibliotecas helenísticas en Pérgamo o Alejandría. La documentación pública albergada por este conjunto de edificios pasaría así a concentrarse en este nuevo archivo público cuyos fondos se incrementarían notablemente con la sistematización de la documentación archivada. A los diarios personales de los magistrados (*comentarii de officio consularis, praetorio et quaestorio*), utilizados a menudo como "manuales" por sus sucesores se añadirían desde César las *Acta Senatus*, con las deliberaciones de las sesiones del Senado y las *Acta Diurna*, la lista de decretos y órdenes emitidos por el mismo. Como gran archivo público, el *Tabularium* pasaría a concentrar el conjunto de la documentación estatal: leyes, actas y resoluciones del Senado y las distintas asambleas ciudadanas, la lista y credenciales de los embajadores destacados en Roma, la lista de magistrados y promagistrados en activo, la de los jueces y la de los esclavos públicos, una copia del censo acompañada del catastro de bienes muebles e inmuebles, la relación de las *contratas* públicas y de los *publicanos* responsables de las mismas, los informes económicos emitidos por los magistrados y los estados de cuentas presentados anualmente por los gobernadores provinciales. Se trataba pues de una enorme documentación gestionada por un complejo y diverso cuerpo de "funcionarios" (*apparitores*), al servicio de los distintos magistrados, auxiliados por distinto personal de origen servil. En el *tabularium* los *scribae* (escribas), una prestigiosa corporación integrada por hombres libres, dirigirían todas las operaciones oficiales de registro auxiliados por *siervi tabularii* y *librarii*.

A partir del año 27 a.C., la duplicidad en la administración provincial del Estado entre el Senado y Augusto unido al nuevo y omnímodo poder personal concentrado en torno al *princeps* y sus inmediatos colaboradores, llevaría a un cambio fundamental en la custodia de la documentación pública, sacra y profana. Los *senadoconsultos* pasaron a ser custodiados por los *questores* urbanos, pero a cambio se les retiró el control del tesoro público que pasó a ser administrado por prefectos de rango pretoriano, los libros *sibillinos* se trasladaron al templo de Apolo en el Palatino y la *cronografía* del Estado se sistematizó con la exposición pública de los *fasti consulares* y los *fasti triumphales* en los arcos levantados junto al templo forense del *divo Julio*.

Según Dion Casio (57,16,2) Tiberio crearía una comisión senatorial encargada de la puesta en orden de los archivos públicos que la epigrafía muestra activa todavía en época de Claudio, pero el cambio fundamental en los registros públicos tuvo que ver con la creación de un nuevo archivo de Estado instalado en las dependencias del Palatium: el *Tabularium Principis*, *Scrinium* o *Sanctuarium Caesaris*. Este nuevo archivo imperial guardaría junto a la documentación diplomática y militar de la jefatura del estado, también las actas y registros relativos a las provincias administradas directamente por el Emperador y en general toda la documentación generada por su enorme y autoritaria actividad. Como *aerarium* o tesoro del *fiscus* se utilizarían en parte las cámaras subterráneas del podio del templo de los *Castores* utilizadas ya desde época tardorepública para la custodia de tesoros privados.

En algunas ocasiones afortunadas, son los propios documentos los que indican el lugar concreto de su exposición pública. El caso más conocido a partir de Claudio es el de los *diplomas militares* otorgados como licencia a los veteranos de condición peregrina como acreditación de sus nuevos derechos a la ciudadanía y/o matrimonio, cuyos textos mencionan siempre de forma explícita su lugar de fijación y exposición pública en Roma, inicialmente en distintos monumentos de la colina capitolina, y a partir del año 90 d.C. junto al "templo nuevo" del *divino Augusto*.

* Colonias y municipios.

En el otro extremo de la problemática, la exposición y archivo de los documentos legislativos, administrativos y judiciales en las ciudades provinciales era también especialmente cuidadosa. Sabemos que colonias y municipios tenían la obligación expresa de exponer públicamente en tablas de bronce el texto de la ley que regulaba los variados aspectos de su vida pública. La provincia Bética ha sido proclive en hallazgos relacionados con estas leyes municipales, expuestas en lugares destacados del espacio urbano. Junto al texto de la ley municipal habrían de situarse también decretos y senadoconsultos emanados del poder central imperial cuya aplicación efectiva exigía la exposición pública de sus textos o cuyo general conocimiento se consideraba prioritario.

¿Dónde se exponían estos documentos? Hemos de imaginar que la mayor parte de las veces ese "lugar más frecuentado" citado en la ley irnitana sería el foro. Una famosa pintura pompeyana nos muestra un ejemplo de esta información pública expuesta en tablas de madera sujetadas a los pedestales de las estatuas forenses. En ocasiones, como ha ocurrido en Asisium (Assis), un estudio minucioso de los paramentos de sillería de la plaza pública (en este caso el gran muro que servía de terraza al templo) ha permitido restituir su decoración con laminas de bronce y el espacio destinado a fijar las tabulae para facilitar su lectura y consulta públicas. Pero existen también otras posibilidades como atestiguan casos como el de la ciudad de Afrodisias, en Asia Menor, que a fines del siglo II dC. decidiera exponer en la pared de uno de los accesos a su teatro toda una serie de documentos y cartas imperiales sacadas del archivo público para dejar pública constancia de los privilegios otorgados por distintos emperadores.

En los foros de colonias y municipios no existía un edificio inicialmente concebido como tabularium. En ocasiones, el archivo podía ser un anexo de la curia como se desprende de un epígrafe de Castrum Novum (Civitavecchia) por el cual el duoviro quinquenal L. Ateius Capito habría construido para la colonia la curia, el archivo, el estrado de los duoviros y las gradas para el ordo. En la fase bajoimperial de la curia de Sabratha, R. Bartoccini reconocería en las pilastras y el zócalo perimetral de la propia sala los nichos cortos característicos de los armarios (armaria) para archivo de codices y volumina. En la Hispania imperial, tan solo el pequeño foro de Munigua, en la Bética ha proporcionado una pista concreta del espacio utilizado como tabularium a partir del hallazgo en uno de los locales forenses de dos documentos singulares en bronce: una tabula de patronazgo augustea y una epístola de Tito (79 dC) sentenciando un pleito juzgado por el gobernador provincial y recurrido por el municipio ante el emperador. No obstante en el caso de Caere, sabemos que las actas anuales de las sesiones del ordo municipal estaban guardadas en la pronaos del templo de Marte, y allí acudió el escriba en el año 114 para transcribir dos decretos emanados del ordo el año anterior a petición del afectado, un liberto imperial al que se había concedido un simple espacio bajo uno de los pórticos de la basílica forense para instalar y decorar la sede de los augustales.

Hemos de recordar asimismo que la documentación administrativa no era únicamente escrita sino que una parte importante de la misma tenía una expresión gráfica como ocurría con el mapa catastral (forma) que mostraba los límites y distribución interior del territorium de la colonia o municipio. El famoso catastro marmóreo de la colonia gala de Arausio (Orange) nos muestra la monumentalidad y precisión de esta documentación. En Arausio, Vespasiano habría encargado en el 77 al gobernador provincial L. Valerius Bassus una revisión completa de la situación catastral desde los repartos agrarios realizados en época augustea al fundarse la colonia con veteranos de la legión II en tierras del populus galo de los tricastini. La documentación generada por esta orden imperial fueron tres mapas catastrales distintos (denominados A, B y C) grabados sobre placas marmóreas, mostrando de forma detallada el reparto de tierras públicas y privadas de la colonia y las tasas acordadas por la ocupación ilegal de espacios públicos por parte de particulares; mapas cuya diferente orientación atestigua que estaban expuestos a lo largo de las tres paredes contiguas del tabularium forense.

De nuevo procedente de la excepcional Bética, debemos añadir también la publicación por P. Sáez del primer fragmento conocido, en bronce, de la forma o mapa de un territorio a asignar, en este caso surcado por el río Guadiana y colindante con la ciudad de Lacimurga, en el trifinium o confluencia de las tres provincias hispanas. Un testimonio éste de los mapas que según el manual de agrimensores de Higino Gromático, una vez delimitadas y asignadas las parcelas, debían ser archivados sobre soportes de bronce.

* Archivos provinciales

¿Pero que ocurría cuando esta documentación no afectaba tan solo a la vida pública de la comunidad urbana sino que se trataba de la cabeza de un conventus o de una capital provincial? ¿Se compartían los espacios de archivo o surgía una lógica especialización por funciones y temáticas respectivas? Es éste un tema complejo y actualmente en discusión que afecta a la restitución y uso de los espacios forenses en las capitales provinciales. La general desaparición de los documentos jurídicos no puede hacernos minusvalorar la singular importancia de los archivos administrativos y judiciales en la sociedad provincial romana, su estricto y exhaustivo registro, su cuidadosa conservación y necesaria posibilidad de consulta.

Lo podemos ilustrar con otro famoso y bien estudiado ejemplo. En la Cerdeña romana, la tabula de Esterzili narra un pleito semejante al tarraconense entre dos comunidades: los Galillenses y los

Patulcenses campani. Ambos grupos se identifican como una comunidad de pastores indígenas sardos que ocupaban de forma irregular tierras de los colonos itálicos de un vasto fundus (de los Patulcii) formado a fines del siglo II a.C. con terrenos vendidos del ager publicus provincial. Según la tabula, el gobernador L. Elvius Agripa auxiliado por su consilium dictó sentencia en el año 69 en este pleito que tomaba como documento base una tabla de bronce del procónsul M. Cecilio Metelo (in tabula aenea a M. Metello ordinati essent) datada en el año 111 a.C. (!) en la que hemos de imaginar se habrían señalado o explicitado los límites respectivos. En agosto del año 66 el gobernador M. Iuventius Rixa habría ya dictado una primera sentencia sobre este pleito de lindes decidiendo mantener la línea oficial de confines según la tabla de Metelo y ordenando a los Galillenses el abandono de los campos ocupados. Ante su resistencia, el nuevo gobernador Caecilius Simplex aceptaría en el año 67 una moratoria de tres meses para que éstos obtuvieran como prueba una copia conformada de dicha tabla a partir del original conservado en el tabularium principis de Roma; en caso contrario se haría valer el documento conservado en la provincia. Agripa habría otorgado una ulterior prórroga para la obtención de la copia en Roma y sobrepasada esa fecha dictaría una sentencia definitiva ordenando a los Galillenses el abandono de los terrenos en 20 días.

Los comentaristas de la tabla concuerdan en que la mención *quae in provincia esset* (l.17) para explicitar la validez de la tabla conservada en Cerdeña en el caso de que los Galillenses no consiguieran la nueva copia del tabularium principis, hace referencia al tabularium o archivo de la provincia radicado en la capital Karalis. La importancia cobrada en este asunto por una tabula de bronce de 170 años de antigüedad, su conservación en la provincia, la polémica sobre sus términos y la confianza de los Galillenses por poder consultar y copiar el documento original (forma) conservado en el archivo palatino de Roma atestiguan la amplitud y perduración de los documentos almacenados en los archivos provinciales.

Cese / Tarraco. La capital republicana.

Los orígenes de estos archivos provinciales en Hispania resultan todavía sumamente imprecisos; tanto, que podemos dudar incluso de su propia existencia en época republicana. Más allá de las hazañas militares en la supresión de revueltas, guerras fronterizas y expediciones victoriosas de conquista, las tareas de gobierno de los imperatores republicanos en Hispania que nos muestran las fuentes antiguas parecen limitarse a fijar los términos de la recogida anual del *stipendium* o impuesto ordinario y a una estricta actividad itinerante como jueces supremos en compañía de un pequeño séquito de consejeros. Los aspectos más sórdidos y nada heroicos de la administración provincial eran puestos en manos de un *cuestor* auxiliado por un escriba como responsable de las raciones o partidas justificadas de ingresos y gastos, y un corto número de subalternos (*viatores* y *praecones*). Sus campos de actuación eran sin embargo inmensos: control de las ventas del botín de guerra (esclavos y bienes) en las campañas fronterizas de conquista; recogida anual del *stipendium*, el tributo anual que pagaban todas las comunidades estipendiarias; control de los vectigalia o impuestos indirectos provinciales arrendados en subasta por el censor en Roma a compañías de publicanos; control de los arrendamientos de los recursos naturales del territorio (salinas, pesquerías, canteras y sobre todo minas) que Roma entregaba igualmente para su explotación a privados a cambio de una cantidad anual; alimentación y mantenimiento de las tropas estacionadas en la provincia, etc.

Las narraciones actuales sobre la historia de los dos siglos de la Hispania romano republicana se apoyan inevitablemente en una serie de famosas tablas de bronce latinas (Decreto de L. Emilio/Bronce de Lascuta del 189 a.C., Decreto de L. Cesio /Bronce de Alcántara del 104 a.C., Tabula Contrebiensis /Botorrita 2 del 87 a.C.) que nos muestran la gran variedad de tratos existentes en el interior del espacio provincial entre la nueva autoridad romana, representada por los imperatores y las distintas *ciuitates* y *populi* provinciales según fueran su actitud en la etapa bélica inicial y las circunstancias de su dominación. Son documentos que emanan sentencias de los gobernadores provinciales que en su calidad de imperatores representaban la autoridad total. En los casos de Lascuta y probablemente Alcántara son documentos redactados en los campamentos en el transcurso de las campañas o durante la pausa invernal (Lascuta l. 8-9: *act(um) in castreis ad xii k(alendas) febr(uarias)*); en Contrebia el documento fue redactado por un escriba latino del equipo del gobernador Valerio Flaco después de que éste (el 15 de mayo del 87 a.C.) ratificara con su presencia una decisión de arbitraje del senado local.

El caso de Contrebia Belaisca resulta sin duda excepcional ya que las tres tablas encontradas en el entorno del Cabezo de las Minas de Botorrita y las excavaciones realizadas en este lugar parecen definir documentos expuestos en un edificio público singular destruido durante las guerras sertorianas. Botorrita 1 sería algo similar a una *lex sacra* redactada en ibérico; Botorrita 2 / Tabula Contrebiensis recoge una ya famosa sentencia de arbitraje del senado local en un pleito entre salluenses, sosinestanos y allavonenses por una compra irregular de terrenos para realizar una conducción de aguas; Botorrita 3 es una largísima y todavía desgraciadamente oscura lista redactada en ibérico mencionando a dos centenares de individuos. El carácter singular de la Tabula Contrebiensis, su refrendo por el gobernador Flaco y su redacción en

latín jurídico por parte de un escriba integrado en su consilium han llevado a F. Beltrán a proponer que Contrebia Belaisca deba ser considerada un lugar de reunión preestablecido donde el gobernador pudiera tomar contacto con las poblaciones del entorno realizando sus actividades de control y justicia; un precedente singular, por tanto, de la función de los conventus iuridici en época imperial .

Por nuestra parte, estudiando el caso de Tarraco, hemos propuesto considerar un concepto matizado de capital provincial ya vigente en la Hispania citerior republicana. La ciudad, potenciada en lo económico y comercial a partir de las múltiples necesidades generadas por la consolidación de la gran base militar durante la Segunda Guerra Púnica, entre los años 218 y 206 a.C. y por la integración de su puerto (junto al de Emporion/Untika) en las grandes rutas marítimas mediterráneas, aparece en lo político como residencia invernal de los gobernadores desde la declaración provincial del 197 a.C., punto de relevo de los mismos, cuartel invernal de tropas y base de retaguardia para las operaciones militares en el alto Ebro, centro de asambleas y también, insistimos, aunque necesariamente a modo de hipótesis, sede de un tabularium provincial que debemos imaginar ya vigente en época republicana .

Sería éste un espacio o sala insertada en un edificio público, preferentemente de carácter sacro según hemos visto en Roma, donde el imperator entrante y sobre todo su cuestor, como responsable de la hacienda provincial, pudiera tomar contacto con la realidad económica y social del territorio. Es decir un lugar donde existieran copias de la documentación diplomática, administrativa, fiscal y judicial emanada del gobierno de la provincia. Si una comisión de diez senadores debía ratificar la ordenación acordada por el imperator conquistador de un nuevo territorio, una copia de su informe debería por lógica quedar en suelo provincial para facilitar su posterior consulta a la hora de resolver litigios.

Sabemos que el gobernador saliente se llevaba con él a Roma la documentación original generada por su gobierno pero necesariamente su sustituto debía disponer de referencias sobre la misma, especialmente en los temas financieros y difícilmente podría limitarse tan solo a los comentarii que pudiera facilitarle su antecesor. La lex Iulia de repetundis confirmaría en el 59 a.C. esta necesidad exigiendo al gobernador saliente a dejar dos copias de su actividad financiera en dos ciudades distintas de la provincia. Si esta disposición se hubiera aplicado en la Hispania citerior sin duda estas dos ciudades elegidas habrían sido Tarraco y Carthago Nova.

Esta propuesta choca sin embargo y desgraciadamente con un conocimiento prácticamente esquemático y no exento de discusión sobre la topografía urbana de la Tarraco republicana. Nuestra propuesta de restitución para la misma pasa por admitir como origen de la ciudad un pequeño oppidum prerromano, la Kissa / Cissis de Polibio y Livio, situada en la parte baja de la colina tarraconense, a lo largo de una dilatada y alta carena desde la que se dominaba la desembocadura del Tulcis y la hondonada portuarias. Por el contrario el castra romano del 218/206 a.C. se habría situado en la parte más alta de la colina, separado físicamente del oppidum ibérico .

Aunque podríamos imaginar que este primer campamento se consolidaría como un espacio protourbano durante los dos siglos siguientes, nada podemos decir con precisión sobre su composición, ya que todos los datos que conocemos se limitan a las fases de su perímetro amurallado y a algunos estratos de tierra con materiales arqueológicos regularizando la roca natural dispersos y fragmentados por la construcción del gigantesco complejo provincial de época flavia. El conocido fragmento de relieve de una divinidad femenina armada identificada con Minerva, que decoraba una de las torres del primer recinto prueba que este campamento se dotó ya en un momento bien temprano de iconografía religiosa elaborada para la protección simbólica de muros y puertas y que por tanto pudo también poseer en su organización interior una componente arquitectónica de cierta entidad, siguiendo siempre la tradición militar en la ordenación de estos espacios. Desgraciadamente, nada al respecto podemos precisar.

Algo parecido nos ocurre a la hora de imaginar la disposición del antiguo oppidum ibérico convertido ya en una ciuitas foederata, que hemos propuesto equiparar con la Utica republicana, la que fuera ciudad libre y por tanto independiente pero a la vez capital de la nueva provincia de Africa desde el 148 a.C.. Si su independencia como ciudad federada permitió a Cese/Tarraco albergar al ex cónsul C. Catón en el 108 a.C. también es cierto que debió poseer una imprescindible urbanística pública análoga a la que contemplamos en los oppida del valle medio del Ebro y al esplendor comercial y urbanístico de la Emporion tardorepublicana. Una ciuitas en la que los comerciantes itálicos se organizaron en sodalitates sacrae y se enterraron en tumbas monumentales provistas de estatuaria debería poseer muestras de su actividad evergética a lo largo de los siglos II y I a.C., centrada como mínimo en la construcción de aras y templos ofrendados a las distintas divinidades protectoras.

La estatua que la ciudad de Cese/Tarraco dedicara a Pompeyo tras la derrota de Sertorio muestra un texto del todo equivalente a los homenajes que éste recibiera en las ciudades itálicas. Una estatua como ésta, con basamento y epígrafe latinos, necesariamente tuvo que situarse en una plaza pública, un lugar frecuentado por los negotiatores itálicos, resguardado por pórticos y protegido por templos, es decir un espacio forense aunque no podamos trazar del mismo una mínima planta esquemática. Resulta sintomático el lugar de hallazgo de este epígrafe no en las estructuras militares de lo alto de la colina, sino

junto a la basílica forense imperial lo que nos permite situar esta primera plaza pública en el corazón del antiguo oppidum ibérico, en el mismo lugar donde las excavaciones muestran la presencia significativa de los estratos prerromanos .

El templo de Júpiter, aerarium republicano (?).

Para la organización de esta plaza republicana queremos ahora recordar un documento bien conocido del cual creemos poder extraer datos significativos. Se trata de la anécdota recogida por Suetonio como un ejemplo de la avaricia desmedida del emperador Galba. En el año 68, al proclamarse emperador desde su puesto de gobernador de la Hispania citerior tras la muerte de Nerón y Vindex, los tarraconenses le habrían ofrecido una corona de oro de 15 libras procedente "del viejo templo de Júpiter" y Galba tras haberla hecho fundir le habría reclamado tres onzas que faltaban del peso. El texto de la cita resulta un tanto ambiguo ya que si consideramos a los tarraconenses como los ciudadanos de la provincia la localización del templo podría ser cualquiera. Sin embargo, como ha remarcado con certeza J. Muñiz Coello, la oferta de esta corona de oro no pudo ser casual: el aurum coronarium era una conocida tasa utilizada para festejar la llegada al poder de un nuevo emperador. Pocos años antes, en el triunfo de Claudio sobre Britannia, el emperador exhibiría con este concepto una corona de 7000 libras de oro como contribución de la Hispania citerior y otra de 9000 libras como contribución de la Galia comata. La cita de Plinio resulta aquí significativa pues probaría que el poco peso de la corona ofrendada a Galba sería impropia de una ofrenda provincial y debería corresponder a una ofrenda individual de la ciudad de Tarraco.

Ahora bien, si los tarraconenses decidieron ofrendar a Galba esta corona no parece lógico que lo hicieran tomándola de las ofrendas sacras propiedad de Júpiter, un acto de impiedad difícil de justificar y ante el cual la avara reacción de Galba carecería de sentido. Por el contrario esta reacción se explica mucho mejor si situamos la cita en un contexto fiscal y consideramos que el origen de la corona fuese el aerarium o tesoro público de la colonia; un aerarium que estaría situado, siguiendo la vieja tradición itálica, en el templo de Júpiter capitolino. El epíteto de vetus dado a este templo en el año 69 d.C. llevaría a considerar para el mismo una datación republicana, siguiendo el esquema tradicional de organización de los espacios forenses que conocemos con precisión en Emporiae, Saguntum o Pollentia. Podría aducirse también una datación augustea del mismo ligada con la fundación colonial pero la actividad evergética que conocemos en las colonias cesarianas y augusteas, por ejemplo en Barcino, Emerita o Nemausus parecen ya primar ante todo los edificios ligados al nuevo culto de la casa imperial.

Si los esquemas arquitectónicos aconsejan la situación de este templo como organizador del espacio forense, ésta ubicación se corrobora por el descubrimiento entre las ruinas de la basílica forense de una pequeña árula ofrendada a Júpiter por un liberto de Adriano, archivero de uno de los impuestos provinciales. El lugar de depósito de esta pieza tuvo que ser necesariamente el templo capitolino o el área sacra de su entorno más inmediato. Un flamen provincial, mencionado en el siglo II d.C. como curator capitolii, atestigua la perduración del edificio, probablemente, al igual que ocurriera en los capitolios de las ciudades africanas, con funciones culturales ampliadas al omnipresente culto imperial .

La estatua tarraconense de Pompeyo fue retirada y su titulus girado y sustituido por una dedicatoria al legado cesariano P. Mucius Scaevola (RIT 2) en fechas próximas a la asamblea provincial que Julio César celebrara en Tarraco en el 49 a.C. La medida fue oportuna ya que la asamblea de César del año 49 a.C. según la BC (II, 20) implicó el decreto "de recompensas privadas y públicas a diversas ciudades" y una de ellas debió ser -con toda probabilidad- la concesión a la ciudad del título de colonia.

¿Dónde pudo celebrarse esta asamblea provincial? El hallazgo de este epígrafe en la plaza forense imperial nos lleva de nuevo a considerar el foro republicano como el lugar de la misma. Podríamos incluso sugerir un lugar concreto utilizando el paralelo de la reunión que Catón el joven convocara en Utica en el 47 a.C. Según la narración de Plutarco (Cat.min. LIX), Catón, ante la proximidad de las tropas de César, convocó al Senado local uticense, a sus hijos y a los 300 miembros del conventus de ciudadanos romanos allí instalados a una reunión celebrada "en el templo de Júpiter". Aunque no sabemos si se trataba del sincretismo imaginado por Plutarco para un edificio cultural semita resulta sintomático el carácter de templo principal y su capacidad para albergar una reunión tan numerosa. El templo de Júpiter tarraconense, o su entorno más inmediato, habría sido también el lugar idóneo para la reunión provincial convocada por César.

Augusto, la colonia Tarraco y la nueva organización provincial

Entre los años 2 a. C. y 4 d. C. la ceca monetaria de la ciudad de Tarraco emitió monedas de bronce con la imagen laureada de Augusto, sus hijos adoptivos Cayo y Lucio y las siglas CUT o CUTTarr, Colonia Urbs Triumphalis Tarraconensis. Estas series monetarias, las primeras que la ciudad realizaba con leyenda latina, conmemoraban su nuevo rango y títulos como colonia romana, títulos que en epígrafes más tardíos se complementaron con el cognomen Iulia (CIUTTarr). Durante los años 27 a. C. y el 25 a. C., la ciudad pudo ser considerada la capital de todo el mundo romano como residencia de Augusto, que se retiró a la

misma aquejado por problemas de salud durante la campaña contra astures y cántabros, iniciando en ella su octavo y noveno consulados.

Desde la concesión del estatuto de colonia que deberíamos situar en la asamblea cesariana del año 49 a.C., el nuevo ordo decurionum tarraconense centraría sus primeras actividades públicas en emprender un amplio programa de reformas urbanas sufragado por sus diversos magistrados, decuriones y notables privados con las que justificar su nueva dignitas: murallas, puertas monumentales, reforma de los accesos viarios, traída de aguas, colectores y cloacas, monumentalización del espacio forense, edificios de espectáculos, etc. Un necesario y obligatorio programa evergético que, desgraciadamente, ha conservado escasísimas evidencias de su desarrollo. Tarraco, además de grabar en bronce y exponer públicamente el texto de su nueva lex coloniae tuvo que comenzar a registrar y archivar los *commentarii cottidiani* de las decisiones tomadas por el ordo. La cuestión se amplía si consideramos que Tarraco pasó a ser con las reformas provinciales de Augusto la capital confirmada de la Hispania citerior desde ahora denominada Tarraconense colocada (al igual que la nueva provincia Lusitania) bajo el mando directo del princeps y, al mismo tiempo, también cabeza de un convento jurídico cuyas características y pueblos adscritos nos sintetiza Plinio a partir de los censos augusteos.

El problema, como en época republicana, sigue planteándose a la hora de imaginar el grado de complejidad y necesidades burocráticas de esta organización provincial en época augustea. Augusto en realidad seguiría utilizando los criterios senatoriales de patronazgo utilizados durante la República y simplemente habría ampliado a su propio círculo de clientes, libertos y esclavos personales las necesidades de gobierno y administración de las provincias puestas bajo su mando directo. El nuevo gobernador de la Hispania citerior (*legatus Augusti propraetore pHC*), de rango consular, contaría para su gobierno con un consejero jurídico de rango pretoriano (*legatus Augusti iuridicus pHC*) y una reducida serie de ayudantes (*adiutores*) para temas específicos. Seguiría estando acompañado por el limitado círculo clientelar de sus *amici* actuando como *consilium*. Al tratarse de una provincia con fuerte presencia militar otros dos legados estaban al mando de las tropas estacionadas a lo largo de la frontera septentrional.

En provincias senatoriales como la Bética existían además las figuras del *questor*, encargado de las finanzas y de un procurador, inicialmente un liberto imperial, encargado de administrar las propiedades imperiales en la provincia. En la *citerior*, al ser toda la provincia una posesión del princeps, ambos temas se atribuían a un único procurador que adquiriría un enorme protagonismo como encargado de asumir la recaudación fiscal de la provincia, su hacienda y el mantenimiento de las tropas estacionadas. Estas procuratelas, inicialmente ocupadas por libertos imperiales, pasarían poco a poco a ser encargadas a individuos del orden ecuestre. El procurador tarraconense sería entonces un cargo de rango ecuestre ducenario (con sueldo de 200.000 HS), y dado el gran tamaño de la provincia sería auxiliado por una serie de prefectos y procuradores específicos de rango sexagenario (sueldos de 60.000 HS), por ejemplo para el control de Asturia y Callaecia como grandes zonas mineras, fronterizas y militarizadas, la administración de los diferentes distritos mineros (*procuratores metallorum*), atestiguada en la ley adrianea de Vipasca (*Aljustrel*) y la gestión independiente de los diferentes impuestos indirectos instaurados de forma paulatina.

Aunque realmente esta administración provincial pudo siempre desarrollarse con un pequeño número de efectivos ello no afecta a la existencia y tamaño de los archivos. Sabemos que una parte esencial de las reformas provinciales augusteas tuvo que ver con la renovación y actualización de los censos, base de la nueva ordenación fiscal. La información cartográfica y de archivo consultada por Plinio (III, 16-17) en Roma en torno al *orbis pictus* de Agripa (y Augusto) en el pórtico de Vipsania Polla, nos lleva a considerar necesariamente la existencia en Tarraco en época augustea de un *tabularium* y un *aerarium* provinciales.

Ambos entes, dependientes directamente de la administración imperial, estarían ahora gestionados por esclavos y libertos augustales. En el *tabularium* de la provincia quedaría una copia de la nueva y fundamental documentación fiscal procedente de los tres nuevos censos generales de época augustea; tanto los registros procedentes de una serie francamente reducida de colonias y municipios que extenderían su actividad administrativa a otros núcleos menores, (*oppida*, *pagi*, *uici*, *castella*) mediante la fórmula de la *adtributio*, como a la amplia serie de *populi* septentrionales todavía en lento proceso de romanización. Si la red viaria permitía conocer con precisión las dimensiones de este espacio provincial sin duda existió al mismo tiempo un mapa y una documentación anexa de registro definiendo las líneas generales de la nueva organización catastral de la provincia. Al frente del *tabularium* se situaba un *princeps tabularii* y su personal, *archiveros* y *copistas* (*tabularii* y *commentarienses*), eran libertos y esclavos imperiales.

La fiscalidad provincial contaba con los ingresos anuales procedentes del *tributum* de las comunidades estipendiarias (según los censos plinianos el 90,7 % de la provincia), el impuesto sobre las herencias de los ciudadanos (*XX Hereditatum*) y distintos *vectigalia* o tasas sobre actividades comerciales que

grababan la manumisión de esclavos (XX Libertatis), su venta en subasta (Quinta et vic. Venalium Mancipiorum) y cualquier tipo de transacción comercial (centesima rerum venalium). También era una fuente de ingresos el portorium o tasa del comercio interprovincial cuya statio u oficina central debía situarse probablemente en el puerto tarraconense.

Cada uno de estos impuestos funcionaba de forma autónoma encomendados a procuradores de rango sexagenario y con personal propio de cada servicio, normalmente registradores y copistas (commentarienses) y contaban con cajas independientes (arkae) administradas por contables (arkarii). El tesoro de la provincia era el fiscus o arka a cuyo frente se situaba un dispensador, normalmente un liberto imperial, responsable de los fondos ante el procurador general, de nuevo auxiliado por personal diverso: arkarii, exactores, vilici y coactores. Sus ingresos procedían no solo de la fiscalidad sino también de los arrendamientos de bienes públicos y de conceptos varios como las multas y los testamentos sin herederos. En último lugar era privilegio del emperador la confiscación de todos los bienes de los condenados en juicio legal (bona damnatorum) lo que dio lugar en época julioclaudia a terribles intrigas de corte con espías y acusadores profesionales.

Este modelo provincial dejaba en manos de los ordines de las colonias y municipios el grueso de la organización censal y administrativa y en la munificencia privada de sus integrantes y notables la resolución de los problemas relativos a las infraestructuras (acueductos, cloacas, pavimentaciones) y al desarrollo y embellecimiento urbanístico de sus ciudades. Al mismo tiempo el paso por los ordines locales significaba un primer paso en la carrera pública de los provinciales, una carrera en ocasiones prolongada hasta el orden equestre y que con la dinastías flavia y antonina se ampliaría para las grandes fortunas familiares ya consolidadas hasta la cúspide del orden social romano: el Senado y la púrpura imperial.

En las etapas iniciales del proceso, en época augustea, una admisión en el ordo tarraconense significaba un camino de promoción para las elites urbanas de las colonias y municipios del interior y, de forma inversa, también un lugar de aprendizaje y formación de individuos selectos que pudieron actuar como líderes en la creación de nuevos municipios y colonias.

Funcionando la administración y el fisco de este modo independiente, la actividad del gobernador quedaba limitada primordialmente a la administración de justicia, ahora protagonizada por los conuentus. Según una anécdota transmitida por Séneca el Retor (X controversia, proem.) Augusto guardó siempre un grato recuerdo de los discursos judiciales del abogado Gavio Silón que él había escuchado en Tarraco. De nuevo debemos plantearnos también donde tenía lugar esta vida judicial y donde pasó a ser almacenada la inmensa documentación generada por la misma.

*** El foro de Tarraco y los monumentos del culto imperial.**

En el contexto urbanístico tarraconense de inicios del siglo I d.C. tenemos que considerar que todas estas cuestiones, tanto las relativas a la colonia, como las propias del conuentus o las provinciales debieron ir superponiéndose en un mismo espacio público: el foro de la colonia. Este se situó, como dijimos anteriormente, sobre la plaza central republicana, en el extremo suroriental de la colina tarraconense, presidiendo desde una alta carena la actividad portuaria. Las fortificaciones de los siglos XVII a XIX y sobre todo la urbanización contemporánea dificultan en gran medida su conocimiento pero gracias a la incesante actividad arqueológica de Hernández Sanahuja en el siglo XIX y de Mn. Serra Vilaró en los años 20 y 30 de este siglo han podido preservarse los restos de la basílica jurídica y de un sector anexo monumental, todavía mal conocido, en el que deberíamos situar los templos forenses.

La gran basílica jurídica es un edificio monumental de tres naves, con columnata perimetral de 4 x 14 columnas, cuya construcción aterrazada arrasó totalmente las estructuras preexistentes (silos, cisternas, etc.). En el lado sur, el edificio limitaría con la plaza forense según dos posibles soluciones: una fachada provista de puertas abiertas a la plaza, o bien mediante un doble porticado. En el lado contrario, semiexcavado en el terreno natural, la basílica disponía de una gran sala en posición axial, separada del ambulacro por dos columnas intermedias y una hilera de doce pequeños locales alineados en dos grupos de seis a ambos lados de la misma.

Si durante varias décadas estos restos han sido el único testimonio de la arquitectura del foro tarraconense, en el año 95 una afortunada excavación de urgencia en la vecina c. del Gasómetro han proporcionado las primeras evidencias del límite meridional de la plaza forense. Se trata de una hilera de tabernae paralelas a la basílica pero situadas a una altura muy inferior y con las puertas abiertas hacia el exterior de la plaza. El pórtico que delimitaría el área forense se situaría por tanto bien sobre estas tabernae o bien (como creen sus excavadores) inmediatamente tras ellas. Delante de estas tabernae se extendía aparentemente una nueva plaza atravesada por distintas cloacas y conducciones lo que nos estaría mostrando una construcción monumental en terrazas todavía difícil de definir en sus detalles. Dado que en el lado oeste del foro limitaba de forma aproximada con la muralla de la ciudad tan solo queda el lado este para hipotetizar la situación de los templos forenses. A uno de ellos debe corresponder

el gran podio de obra caementicia con hileras de sillería desaparecidas anexo a una plaza excavada en el siglo XIX con numerosos hallazgos estatuarios.

Podemos situar la culminación de la reforma urbanística de esta plaza forense en la década anterior al cambio de Era. Una estatua dedicada por la colonia Tarraco a la Victoria Augusta (RIT 58) aparecida junto a la basílica y los fragmentos de un importante arco monumental en sillería de arenisca estucada, decorado con relieves de armas y cautivos, aparecidos dispersos por el interior de la basílica, testimoniarían con su levantamiento que el foro augusteo se hallaba ya urbanizado y comenzaba a albergar los nuevos monumentos conmemorativos, centrados de forma prioritaria en la sumisión escenográfica al nuevo orden imperial que caracterizó en todo el mundo romano la nueva concepción arquitectónica de las áreas centrales.

En esta plaza forense tuvo que situarse el ara que la ciudad dedicaría a Augusto inaugurando el culto imperial en las provincias hispanas, transmitida por una conocida anécdota de Quintiliano (Inst.Or. VI, 3,77) relativa al "milagro de la palmera". Un suceso cuya importancia simbólica propagandística queda asegurada por la representación del altar (y la palmera) en monedas tarraconenses del año 15 d.C.. Un altar dedicado a Augusto por "los tarraconenses" tuvo necesariamente que situarse en el foro, bien junto a la basílica o en el sector de los templos. Sabemos que el ara que la plebe de Narbo ofrendara al emperador en los años 12/13 d.C. fue colocada en el foro y su reglamento resulta un magnífico ejemplo de las obligaciones del culto y el calendario anual de cinco sacrificios y ceremonias ligadas a diferentes acontecimientos de la vida de Augusto.

Pocos años después, el espacio de los templos forenses y el ara imperial tarraconense se vio incrementado con el nuevo e importante templo de culto imperial levantado al dios Augusto tras su muerte en el año 14 d.C. De nuevo se trata de un monumento conocido por una breve cita textual, en este caso de Tácito y confirmado por su representación numismática en series coetáneas a las emisiones del ara mostrando en el anverso la estatua de culto con leyenda Deo Augusto y en el reverso un gran templo octástilo con leyenda Aeternitatis Augusta y las siglas C(olonia) U(rbs) T(riumphalis) T(arraco). La prueba de que este templo, cuyos restos todavía no han sido encontrados se situaba también en el área forense vendría dada por la procedencia en el entorno de la basílica jurídica y en la vecina necrópolis paleocristiana de toda la epigrafía conocida relacionada con el culto imperial dedicada por privados, por los sevires o por la colonia.

Al igual que sucedía con el ara de Augusto podemos mantener la situación de este nuevo gran templo entre los templos forenses pero con un nuevo y significativo carácter. Mientras que el ara augustea correspondió a una decisión de la ciudad, autónoma en sus cultos, según la cita de Tácito, la autorización de Tiberio para levantar el templo fue dada "a los hispanos" y para que sirviera de ejemplo "a las demás provincias". Tomando pues la cita en un sentido literal este templo se ha considerado uno de los primeros testimonios de culto provincial, heredero de una tradición inaugurada por Octavio en el 29 a.C. al autorizar a las provincias de Asia y Bitinia/Ponto a levantarle templos en Pérgamo y Nicomedia. El contraste es evidente con otras formulas iniciales del culto imperial provincial en Occidente centrado en los grandes altares de Lugdunum (12-10 a.C.) y el oppidum Ubiorum (cambio de Era) actuando como factores de romanización de las provincias fronterizas .

La ausencia de epígrafes de flamines provinciales anteriores a época flavia nos impiden conocer el sentido exacto de la cita de Tácito. La asamblea de César en el 49 a.C. fue la última gran reunión provincial y se enmarcaba en un claro contexto bélico. No tenemos datos precisos sobre la relación existente entre la nueva organización provincial augustea y los mecanismos de representación de las élites urbanas provinciales. El porcentaje abrumador de comunidades estipendiarias en la ceterior que describe Plinio podría llevarnos a considerar poco operativo este consejo provincial, pero también es cierto que la misma situación de ignorancia la tenemos en la vecina provincia Bética y que ésta figura como la dedicante de una costosísima ofrenda de oro en el foro de Augusto en Roma, unida, según testimonio de Veleyo Patérculo(2,39,2) a otras procedentes del resto de las provincias hispanas. También podemos plantearnos que sentido tenía levantar un templo provincial si no quedaban asegurados al mismo tiempo el culto y la realización anual del calendario de ceremonias. Dado que la estructura conventual permitía una convocatoria fácil y una representación equilibrada de las distintas élites urbanas de la provincia podemos quizás imaginar la existencia de embajadas provinciales como mínimo para celebrar anualmente el natalicio del dios Augusto.

La actividad judicial de la ciudad y del convento, al igual que la administrativa de la provincia tuvo que desarrollarse en época julio-claudia en el espacio forense, repartiendo sus actividades entre los templos - encabezados por el capitolio y el templo de Augusto - y la basílica. Son características en este último edificio tanto la gran exedra axial, equivalente a la aedes Augusti de la basílica vitrubiana en Fano, sede del tribunal de los duoviros bajo una estatua del emperador, como los pequeños locales alineados a sus lados en los que podemos excluir una actividad comercial primaria que nunca se realizaba en el interior de las basílicas forenses. Por el contrario veríamos en los mismos un uso más apropiado como tabularia al

servicio de la colonia y el conventus. En la basílica estarían expuestas las listas anuales de los iudices, una de las primeras obligaciones de los nuevos duoviros.

La gran exedra axial fue reformada en un segundo momento, cuando el acceso a la sala fue limitado a un acceso central y dotado de un vestíbulo separado por tres columnas intermedias. En esta reforma, bien documentada por Mn. Serra Vilaró, el pavimento de la sala fue realizado y enlosado con placas de mármol blanco rectangulares, situadas longitudinalmente en los laterales y en el centro formando un dibujo simple combinando marcos de mármol verde vetado (verde antico) con discos blancos insertados. Como ya observara J.Ch. Balty esta combinación es característica del pavimento de una curia, que tendría como paralelos próximos los bellos pavimentos de placas con idéntica disposición en las curias africanas de Sabratha, Timgad, Madauro o Tuburbo Maius, con una media de superficies en torno a los 100 m². Las dimensiones de la exedra tarraconense en su fase inicial (13 x 11 m.) resultan suficientes pero con la reforma se crearía un vestíbulo que recortaría de forma excesiva el espacio disponible para la sala. Quizás debamos ver mejor en esta reforma la renovación decorativa del tribunal de justicia instalado en la basílica.

Por el contrario, las actividades relacionadas con la administración provincial debieron buscar mejor el amparo escenográfico del templo de Augusto, garante del nuevo concepto de la Eternidad imperial. Los nuevos personajes de la administración de la provincia ya no procedían únicamente del entorno senatorial y de los círculos personales de clientela de los gobernadores sino que surgirían directamente del círculo clientelar y doméstico del propio princeps, es decir sus clientes, libertos y esclavos. En este contexto, la situación más apropiada, creemos, para albergar el tabularium provincial sería el interior del propio templo de Augusto o un punto concreto de su inmediata area sacra.

*** La topografía de la Tarraco augustea. Un problema pendiente.**

Más allá del área forense, la topografía urbana de la Tarraco augustea continua siendo un enigma del que no obstante emergen algunos datos significativos. Importantes excavaciones todavía inéditas llevadas a cabo en la Pl. de la Font en los años 1994-1995, bajo la arena del circo flavio, han proporcionado evidencias de una figlina de producción cerámica con balsas de decantación y un amplio vertedero de cerámicas comunes datable en época tiberiana. Un centro productivo cerámico de estas características y cronología resulta inimaginable en el interior del pomerium. Debemos por tanto concluir en que este sector de la ciudad era todavía un espacio suburbano quizás integrado en la periferia del recinto militar ya que la muralla republicana del mismo, en la cabecera del circo, parece englobar este sector y existía en las proximidades como mínimo un edificio monumental realizado en sillería desmontado en época flavia para construir una de las torres de acceso al nuevo foro provincial.

La dinastía flavia y el "foro provincial" tarraconense.

La concesión por Vespasiano a las provincias hispanas del derecho latino en los prolegómenos de la larga crisis del año 69 d.C. significó la culminación del proceso urbanizador de las provincias hispanas. Aunque la medida perseguía ante todo la restauración del entramado fiscal provincial mediante un conocimiento más concreto y detallado de las distintas comunidades, en lo evergético significó una explosión de actividad por parte de las nuevas elites urbanas ansiosas por hacer frente a sus obligaciones como magistrados y decuriones, demostrando su poder económico y sus virtudes cívicas. Junto a ellos, contemplamos igualmente la creciente "liberalidad" en las acciones de los ricos privados, hombres y mujeres, en servicios, donativos, aparatos decorativos y restauraciones que tan a menudo agradecieron las comunidades urbanas honrándoles públicamente con estatuas que en ocasiones incluso ellos mismos se pagaban. La pirámide social característica de la sociedad romana conseguía así integrar perfectamente a las élites urbanas provinciales, abriendo un limitado y selecto camino hacia los ordines equestre y senatorial, es decir a los principales puestos de mando en la administración, el ejército y la religión.

En apenas veinte años, se levantó en lo alto de la colina tarraconense un enorme complejo ceremonial compuesto por un templo superior rodeado de un area sacra porticada, una segunda y enorme plaza rodeada de criptopórticos superpuestos y por último un circo situado en posición transversal sirviendo de límite al conjunto y separándolo escenográficamente del resto del espacio urbano. Se trató de una obra descomunal para ser realizada en el interior de una ciudad y ello probaría en nuestra opinión que hasta este momento toda la parte superior de la colina era un espacio poco o nada urbanizado.

El estudio de G. Alföldy sobre los epígrafes dedicados a los flamines provinciales ofrendados, ahora sí, por el concilium provinciae Hispaniae citerioris desde época flavia hasta fines del siglo II d.C., han permitido definir este conjunto arquitectónico, uno de los más grandes de todo el mundo romano, como la nueva sede del culto imperial provincial: un enorme santuario, plaza de representación y edificios de espectáculos (circo y más tarde también anfiteatro) que servían de lugar de celebración de las grandes ceremonias provinciales del culto imperial.

El consejo de la provincia (concilium pHC) era una asamblea de delegados de las colonias y municipios de toda la provincia, probablemente seleccionados en los concilia celebrados en los respectivos conventus, que una vez al año se reunían en Tarraco para elegir el flamen anual del culto y participar en

las ceremonias. Un tipo de reunión que se extendía a la práctica totalidad de las provincias occidentales y africanas (senatoriales o imperiales) pero con cronologías y desarrollos específicos todavía por conocer en profundidad. En realidad, detrás de esta parafernalia religiosa se ocultaba una razón corporativa mucho más pragmática: la reunión anual permitía a las élites urbanas de la provincia tratar sus problemas comunes, esencialmente fiscales y territoriales y actuar como un mecanismo de presión, buscando la protección de patronos influyentes o enviando embajadas ante el emperador. La actitud contestataria de los tres concilia provinciales hispanos convocados de forma excepcional en Tarraco por el emperador Adriano en el invierno del año 123, ante sus peticiones de levadas militares acreditan perfectamente la autonomía de los concilia y su protagonismo en defensa de sus propios intereses.

Que estos concilia provinciales se generalizaron en época flavia queda atestiguado por el famoso fragmento de la ley que regulaba las atribuciones del flamen provincial en la vecina provincia narbonense. Se trata de un fragmento de placa de bronce aparecido en el siglo XIX cerca de Narbona, entre los restos de un gran complejo arquitectónico suburbano compuesto por una plaza porticada unida a un anfiteatro; una lex pública reguladora del culto provincial, con texto emanado de la cancellería de Roma que debemos considerar semejante en su esencia a los existentes en las demás provincias. Los capítulos conservados son los relativos a los honores debidos al flamen saliente, sustitución del flamen que deba ausentarse, celebración de la asamblea y uso de los dineros públicos destinados a las ceremonias.

Un aspecto importante de la ley narbonense es la documentación de una caja provincial administrada por el flamen destinada a los gastos de las ceremonias y a las actividades evergéticas y decorativas. Un honor como el sacerdocio provincial sin duda significaba un considerable gasto personal de quien ocupaba el cargo tanto por su carácter munerario, como organizador de espectáculos, como en su vertiente ornamental urbana.

El conocimiento de la forma arquitectónica de este gran complejo ha avanzado notablemente en los últimos años desde que el TED'A presentara en 1989 las dos primeras síntesis globales sobre el conjunto, incluyendo la historiografía, planta arquitectónica, datación estratigráfica, elementos decorativos y marco funcional e histórico. Siguió a estos trabajos una serie de importantes monografías aparecidas con ocasión del XIV Congreso Internacional de Arqueología celebrado en Tarragona en 1993. En primer lugar las dedicadas a la torre de la Antigua Audiencia, cuyo estudio explicaba igualmente el funcionamiento de la simétrica Torre de Pilats/Castell del Rei, y a la secuencia estratigráfica y constructiva documentada en el solar del nuevo Col·legi d'Arquitectes, anexo al recinto de culto. Al mismo tiempo, buena parte de los trabajos recientes fueron incluidos en una nueva recopilación editada por R. Mar, autor también de una importante propuesta gráfica de restitución arquitectónica del recinto de culto, relacionándola con el modelo arquitectónico del Templum Pacis. En último lugar los aspectos decorativos han sido analizados por P. Pensabene, que ha podido confirmar estilísticamente la cronología fundacional del conjunto en época flavia, identificando los elementos arquitectónicos de datación anterior y planteando diversas cuestiones sobre el origen de los talleres que trabajaron en la obra y de los impulsores del proyecto.

*** La restitución arquitectónica del foro provincial.**

El recinto superior de Tarraco, actuaría como el área sacra del gran templo de culto provincial que no debe confundirse con el templo de Augusto de época tiberiana. Existen dos posibilidades para situar este templo provincial. La primera situaría el templo bajo la catedral románica, cuya nave central mantiene una sospechosa axialidad (señalada por Th. Hauschild) dentro del tripartito romano. En la síntesis realizada por el TED'A nos limitamos a remarcar la importancia de la gran exedra pavimentada en mármol y provista de un amplio zócalo perimetral que preside axialmente todo el complejo señalando las dos posibles composiciones: el de un templo imbricado en el pórtico, siguiendo el esquema flavio característico del templum Pacis en Roma, o el de un tripartito provisto de gran exedra axial que envolviera el templo central, como los documentados en Bavay y Trier.

La revisión de la planta del conjunto y el análisis de los elementos arquitectónicos realizados por R. Mar le han llevado a inclinarse por la primera solución, restituyendo un templo octástilo de orden gigante, imbricado con el pórtico perimetral. Este pórtico estaría decorado siguiendo fielmente la iconografía del Forum Augustum con clipeos de Jupiter Amón y en la sillería de sus muros de fondo se abrían una serie poco usual de grandes ventanas rectangulares. Los hallazgos epigráficos y el texto de la ley narbonense indican que en este área sacra se situarían las estatuas de los dii, acompañados por el emperador reinante y quizás también por los genios de los 7 conventos jurídicos que formaban la provincia. La claridad de las restituciones de R. Mar han sido de gran ayuda para entender la composición del área sacra, un trabajo que esperamos pueda ampliarse en los próximos años a la plaza inferior en la que se han venido realizando en los últimos años importantes intervenciones arqueológicas.

La enorme plaza inferior, denominada tradicionalmente la "plaza de representación", estaría destinada en los siglos I y II d.C. a contener las estatuas de los flamines y flaminicae, embajadores del consejo,

patronos y procuradores provinciales, a cargo todas ellas del consejo provincial y también de personajes importantes honrados por sus comunidades de origen, pero siempre con el permiso del consejo. En ningún caso conocido los decretos de los decuriones tarraconenses actúan como garantes de la ubicación de las estatuas en el interior del gran recinto. Por el contrario, las expresiones consensus concili p^Hc, consentiente p^Hc y loco a prouincia [imp]etratus indican claramente la autorización explícita del consejo en esta colocación.

Si las dimensiones en planta de este recinto resultan excepcionales, la restitución en altura de los pórticos y criptopórticos que rodeaban la gran plaza inferior no lo son menos. Los accesos aparecen fuertemente controlados y se realizaban fundamentalmente a partir de dos grandes torres gemelas situadas en los extremos de la plaza inferior. El circo, comunicado con esta plaza por una escalera central en hemiciclo que conducía al pulvinar y a la privilegiada línea de podio de su entorno inmediato, formaba parte evidente del mismo proyecto y actuaba como gran edificio de espectáculos del mismo. Es ésta una asociación bien conocida, atestiguada en Ancyra (epigráficamente) y en los complejos provinciales (con anfiteatros) de Narbo y Lugdunum. También en Tarraco, el vecino anfiteatro sería construido por un flamen provincial a los pocos años de culminarse el gran recinto.

No obstante, esta dicotomía entre foro de la colonia y foro de la provincia ha sido puesta en duda por W. Trillmich en dos trabajos que hacían referencia a la organización urbana de Emérita y Corduba. Trillmich ha criticado la utilización del término "foro provincial" por su inexistencia en la tradición literaria latina y ve imposible trasladar el "modelo" tarraconense a los casos emeritense y cordubense, cuya arquitectura pública y evidencias epigráficas plantearían sensibles diferencias respecto a lo observado en Tarraco.

Ciertamente, foro provincial no es un término reflejado en las fuentes latinas, pero, como en una ocasión recordara A. Carandini, tampoco lo fue la vajilla cerámica fina africana (que los arqueólogos denominamos Terra sigillata africana) y la plebs de todo el Imperio comió con ella durante cuatro siglos. El término Forum, en Roma, designaba tan solo una plaza, ya fuera la gran área pública central (Forum Romanum), las lonjas de la alimentación y la ganadería (forum piscatorium, olitorium, boarium, suarium...) o la plaza que rodeaba al templo de Marte jurado por Augusto en la batalla de Filipos (Forum Augustum). Forum, en la epigrafía, designa normalmente la plaza pública central de un municipio o colonia, sede de la vida religiosa, administrativa, judicial y de las grandes ceremonias públicas, pero si debía precisarse, por ejemplo al conmemorar una reforma, el término designaba únicamente el espacio abierto central, el área, la plaza en si misma. Otro tanto ocurría en los castra militares republicanos donde el forum definía la plaza de armas vecina al praetorium. En último término, forum fue también un concepto jurídico de definición urbana aplicado a núcleos de población surgidos de un mercado estacional en áreas poco urbanizadas.

Si algo queda claro en el esquema urbano de Tarraco es el carácter unificado del gran recinto superior, la existencia de autorizaciones específicas para el levantamiento de estatuas en el mismo, la duplicidad de las dedicatorias de culto imperial desde época flavia tanto en el foro de la colonia como en este recinto y su definición como una forma arquitectónica compleja que sobrepasa la lógica de un Augusteum, de un santuario de culto imperial. Foro provincial es por tanto un término legítimo y sin duda el que mejor nos ayuda a entender este espacio público y sus variadas actividades: con seguridad recinto de culto y lugar de reunión, pero también, queremos insistir ahora, nueva sede de la administración provincial de la Hispania citerior.

*** El Foro provincial y sus comitentes.**

Nuestra interpretación del foro provincial de Tarraco nos lleva a considerar que sus funciones no podían limitarse a albergar las escasas ceremonias anuales del culto imperial provincial y la soledad anual del flamen. En las líneas que siguen vamos a intentar demostrar que los tres poderes provinciales, el gobernador como juez supremo, el procurador como gerente tributario y el concilium prouinciaie debieron de alguna forma compartir estos espacios.

Al observar el estilo flavio de los elementos arquitectónicos del área sacra provincial - columnas de orden gigante, friso con bucraneos, guirlandas de la corona cívica y emblemas sacerdotales, capiteles compuestos, arquivoltas, cornisas, clípeos de Jupiter Amón, friso con "can correnti", arquivolta de un arco o acceso monumental, elementos de puertas-, y su realización general en mármol blanco de las canteras imperiales de Luni, P. Pensabene ha reconocido el trabajo de un taller directamente relacionado con la arquitectura pública de Roma. Esta evidencia lleva a plantear como problema relacionado quienes fueron los patrocinadores del proyecto y cual fue el origen de los fondos empleados. La utilización de material lapídeo de canteras imperiales no resulta definitiva por cuanto sabemos que estos materiales concentrados en los marmoraria del Tíber eran también puestos a la venta. Pensabene propone buscar el origen de los fondos en los entornos familiares de los primeros flamines provinciales, personajes originarios de la propia Tarraco y que en diversos casos ascendieron rápidamente hasta la cúspide social aprovechando el "nuevo orden" implantado por Vespasiano.

Sabemos que la concesión a Hispania del derecho latino en el año 69 implicó un cambio fundamental en la organización social de las tres provincias. Tuvo por tanto que realizarse un nuevo y fundamental censo, ligado a una operación censal de todo el Imperio directamente dirigida por Vespasiano y Tito en los años 73/74, que reorganizó los diferentes ordenes del Estado. En Hispania, este censo, el primero realizado de forma completa desde los tres censos augusteos, fue encomendado al gobernador Q. Vivius Crispus teniendo como adiutor específico al procurador sexagenario Sextus Attius Suburanus. Conocemos también al procurador general en el año 73, y era nada menos que C. Plinius Secundus aunque su paso por la provincia tan solo duró un año.

G. Alföldy, tras realizar el elenco de los flamines provinciales de la tarraconense, situó el origen del flaminado provincial en el año 70, directamente ligado a la concesión del *ius latii* y siguiendo el paralelo cronológico de la introducción del culto provincial en la provincia de Africa. Los dos primeros flamines datables son C. Emilius Fraternus y Raecius Gallus con estatuas dedicadas no obstante en el foro de la colonia. El censo del pedestal de C. Emilius Fraternus (o Fraterninus) menciona su responsabilidad en el censo de Aquitania, datable por Tacito en el año 61 y su flaminado provincial no pudo alejarse muchos años de tal cargo. Por su parte, Raecius Gallus, tribuno con Galba, promovido a senador por Vespasiano en su censo del 73/74, recibiría una estatua en el interior de la basílica forense. Según el orden de su *cursum*, fue nombrado por el *ordo tarraconense flamen perpetuo* de Vespasiano siendo a continuación flamen provincial en fechas que deberían situarse inmediatamente antes de su ascensión al Senado.

Ahora bien, nos preguntamos si el punto de partida para la oficialización del culto provincial, la composición del *concilium* y la entrega y aplicación de la *lex* garante del culto que debía asegurar el calendario y desarrollo de los actos, no debería ser este gran censo de los años 73 y 74. De sus nuevas listas, organizadas por *conventus*, surgieron los delegados integrantes del nuevo consejo provincial; listas que dada la nueva situación social de la provincia debieron sustituir totalmente a las custodiadas durante décadas en el *tabularium* provincial. Plinio tuvo que encontrar unas oficinas fiscales en plena reorganización ya que el *ius latii* significaba una total variación en los sistemas de recogida del *tributum* de los estipendiarios, ahora ciudadanos de municipios latinos. Una situación así pudo justificar que los tres estamentos judicial/gubernativo, administrativo y representativo urbano decidieran colaborar en una colosal obra necesariamente alejada del foro de la colonia, colapsado por la densa vida urbana y la cercanía de la vida portuaria.

Como provincia imperial, el recurso a uno de los grandes talleres de Roma y a mármoles de las canteras imperiales estaba plenamente justificado. Asignar una responsabilidad evergética concreta a cada uno de los estamentos implicados resulta imposible pero los paralelos no faltan. De sus recursos respectivos no podemos dudar. Un legado de rango consular era un senador y como tal formaba parte de la muy reducida y riquísima élite social y financiera del Imperio. Las 9 fuentes de plata propiedad de Rotondo Drusiliano, procurador de la Hispania citerior y esclavo de Claudio son citados por Plinio como ejemplo de los excesos de su época. En Corduba, el flamen de fines del siglo II d.C. L. Iunius Paulinus se gastó tan solo en estatuas 400.000 HS, (la cifra exigida como fortuna para entrar en el orden equestre) como gasto *ob honorem* para conmemorar su nombramiento como flamen provincial y perpetuo de la colonia.

Las élites urbanas de Tarraco y del resto de la provincia pudieron intervenir desde las primeras asambleas conjuntas del *concilium* y de igual forma podía recurrirse con fórmulas de patronazgo a ciudadanos que habían culminado hacía ya tiempo el proceso de promoción social hasta el Senado, como el senador de origen tarraconense Fabius Priscus con estatua dedicada en la ciudad en los años 60-65 probablemente por uno de sus clientes. Los tres niveles de protagonismo en este sentido conciernen a los ciudadanos de la propia Tarraco, a la asamblea del *conventus tarraconensis* y a la asamblea provincial.

* Cuestiones en torno al modelo arquitectónico del foro provincial

En Tarraco, cada una de las dos plazas que forman el conjunto provincial plantea cuestiones diferentes. Llama la atención, en primer lugar, su composición conjunta que lo convierten en un caso único en la gran arquitectura romana de plazas públicas. El esquema compositivo del recinto y su rigurosa composición axial, tienen su origen en el modelo helenístico de gran santuario en terrazas. Un modelo que toma un punto focal como eje axial de la composición a partir del cual se desarrolla un sistema escalonado de plazas porticadas articuladas siguiendo la pendiente del terreno. El modelo compositivo axial en la gran arquitectura pública parece surgir en grandes santuarios egeos del siglo III a.C. como el Asklepieion de Cos o el santuario de la diosa siria de Delos pero alcanzó sin duda su máximo desarrollo en la Italia tardorepublicana. El gran santuario oracular de Praeneste, monumentalizado en el siglo II a.C., es sin duda uno de los ejemplos significativos de esta composición.

En el siglo II a.C. se desarrolló también un modelo urbanístico de plaza forense que separaba el área sacra, organizada en torno al templo principal, del resto de la plaza pública porticada; separación concretada en la travesía de un eje viario que podía ser como en Minturnae o en Luna el tramo urbano de una vía. La arquitectura imperial haría un uso amplio de estos esquemas adaptándolos a topografías y usos diferentes. El foro de Bilbilis, por ejemplo, adaptado a un alto esperón rocoso, potenció la

escenografía paisajística con una composición doble, a diferente altura, del templo y la plaza pública. En Tarraco, la obra provincial se realizó sin reparar en medios teniendo como únicos condicionantes previos el trazado de las murallas republicanas, el perfil de la colina (regularizado con recortes en la parte superior y con enormes muros de aterramiento e inmensos aportes de tierra de relleno en la parte inferior) y la voluntad del arquitecto de mantener una rígida composición axial resaltando el templo superior, probablemente basada en la espectacular visión del conjunto al llegar a la ciudad por vía marítima.

Si este conjunto arquitectónico hubiera servido únicamente para las necesidades religiosas y escenográficas del concilium provincial nos preguntamos porque no se desarrolló en una única plaza presidida por el templo, siguiendo el esquema propio de un área sacra con múltiples funciones. Las dos plazas tarraconenses tienen un tratamiento independiente, en ambos casos de gran monumentalidad, estando unidas tan solo por una vía procesional (que ya imaginara en el siglo pasado E. Hernández Sanahuja) que de forma axial y por medio de diferentes tramos de escaleras comunicaba el pulvinar del circo con el gran templo superior.

Podemos también preguntarnos si la elección del modelo arquitectónico del Templum Pacis flavio para la construcción de la plaza superior respondía únicamente a los criterios estilísticos de un taller imperial. Sabemos que en Roma este enorme santuario, construido entre los años 70 y 75, y definido por Plinio (NH., 36, 102) como uno de los más bellos de la ciudad, no era tan solo el marco arquitectónico de famosas obras de arte y objetos de culto sino que su gran aedes central, provista de zócalo perimetral, fue convertida en archivo y sede del tribunal del prefecto urbano. Una de las salas anexas contenía como sabemos la forma urbis marmorea, el gran plano de mármol de la capital. En el mismo sentido se ha propuesto valorar las funciones de la llamada "Biblioteca de Adriano" en Atenas, inspirada en el mismo modelo arquitectónico y donde pudo situarse la sede administrativa de la provincia Achaia en época adrianea. Situada junto al "ágora romana", el cuadripórtico comercial y dinástico de época cesariana/augustea, ambos conjuntos definirían una gran ampliación del ágora ateniense por medio de una nueva y gran plaza de 175 m. de profundidad .

Una de las funciones del nuevo foro provincial de Tarraco pudo ser el albergar la reorganización de los servicios administrativos de la provincia, centrados como hemos comentado anteriormente, en el tabularium y el arca provinciales. A este respecto, la disposición interna de la gran exedra axial del conjunto, cella del templo imperial, pudo ser con su zócalo perimetral, el lugar idóneo para albergar los armarios del tabularium, quedando suficiente espacio para albergar nichos con las sucesivas estatuas imperiales. En su momento, nos preguntamos también si el propio templo pudo servir como marco para las reuniones del concilium. La curia africana de Sabratha utilizada indistintamente como sala de reuniones (atestiguada por los escalones longitudinales) y archivo (zócalo perimetral con nichos cortos), decorada con estatuas imperiales ofrendadas por su evergeta, fue utilizada en época tardía como sede del concilium provinciae Africae.

La gran exedra axial tarraconense incorpora en este sentido un nuevo elemento significativo. Su enlosado de placas mármoleas, todavía conservado in situ, está dispuesto de forma longitudinal y ésta, como mencionamos anteriormente al describir la basilica forense es una característica señalada por J.Ch. Balty para los pavimentos de las salas de reunión.

El modelo arquitectónico escogido debe ser también puesto en relación con la decoración iconográfica. En Tarraco esta utilizó el modelo tradicional del Forum Augustum, probablemente como una búsqueda de los orígenes del culto imperial que Vespasiano se propuso resucitar tras el nefasto mandato de Nerón. Ahora bien, en esta elección tenemos también que tener en cuenta cuales fueron los usos de esta famosa plaza romana que conocemos por Suetonio y Dion Casio. En el templo de Marte se reuniría el Senado para deliberar sobre las declaraciones de guerra y la celebración de triunfos, de allí partirían los gobernadores hacia sus provincias de destino y dejarían el cetro y la corona los triunfadores tras el público desfile, al mismo irían también los niños a inscribirse como juvenes, se custodiarían las aguilas recuperadas del enemigo, se clavaría un clavo para conmemorar la realización de un censo, ante sus escaleras se realizaría la fiesta de los caballeros y los senadores tendrían reservada su guardia.

La plaza, presidida escenográficamente por la cuádriga de Augusto como padre de la patria, estaba rodeada por dos pórticos decorados exteriormente con los clipeos de Júpiter/Zeus Amón, cuyo oráculo habría comunicado a Alejandro su condición divina y su conquista del mundo, alternados con las cariátides áticas que Vitrubio escoge como ejemplo iconográfico de la sumisión de los pueblos vencidos. Interiormente, los pórticos contenían numerosas estatuas con los protagonistas de las leyendas heroicas de la fundación de Roma y los summi uiri, los grandes personajes de su historia. Sabemos ahora, además, que su posición se explica por la situación en cada una de las dos grandes exedras de los tribunales judiciales de los dos pretores, el urbano (Reyes de Alba Longa, Eneas y Anquises...) y el peregrino (Rómulo y summi uiri).

La utilización en Tarraco de la iconografía monumental de este espacio público podría explicarse simplemente como un "punto de llegada", en el cual el gobernador realizara su sacrificio inicial en la provincia en un marco simbólico análogo al que encontró en Roma a su partida; un marco iconográfico que resumía de forma perfecta los dos conceptos del culto oficial a Roma y Augusto: el culto al propio Estado (dea Roma), cuya historia mítica divulgada por los poetas de corte y aprendida en las escuelas se resumía en las estatuas de sus héroes protagonistas (Eneas y Anquises, Rómulo, etc.) y el culto al supremo gobernante integrado en una genealogía de dioses imperiales. Ahora bien, en función de este contexto creemos posible afirmar al menos como hipótesis contrastada que el marco monumental del recinto de culto del foro provincial fuera también escogido por el gobernador provincial para la instalación de su tribunal de justicia quizás compartido con la utilización de la basílica forense.

La gran plaza inferior, rodeada en todo su perímetro por un pórtico o podio situado a mayor altura, pudo ser el lugar de exposición pública de los textos legislativos, como la *lex de flaminio* o la *lex de imperio Vespasiani* y quizás también el de las sentencias judiciales del gobernador consideradas de mayor relieve. El acceso a la plaza era público, aunque controlado, y esto quedaría probado por la decisión de los ilerdenses de homenajear en ella a uno de sus notables locales previo permiso del consejo provincial.

Que el foro provincial tarraconense fue compartido por el *concilium*, el *officium* provincial y los gobernadores queda en parte atestiguado por los testimonios epigráficos. A mediados del siglo II d.C. el *concilium* decidió homenajear con una estatua al bergistano C. Valerius Arabinus, el cual tras ejercer una carrera municipal y el sacerdocio conventual de Roma y Augusto habría desempeñado seria y honradamente el cargo de *princeps tabularii*: su estatua fue "colocada entre las de los flamines por su fiel administración del archivo del censo".

Aunque las últimas menciones conocidas del consejo provincial corresponden a dos patronazgos del siglo III d.C. las estatuas de flamines dejaron de levantarse tras la guerra civil del año 197. Novius Rufus, el gobernador que hemos citado al inicio del trabajo en sus labores de juez fue ajusticiado junto a 40 senadores por apoyar la causa de Albino. Los nuevos gobernadores enviados por Septimio Severo a la tarraconense realizaron nuevos censos e instauraron un orden militarizado en la administración provincial. Sus estatuas, dedicadas por el personal militar a sus órdenes en los distintos estamentos de la administración provincial, sustituirían a los flamines en la gran plaza inferior y sus dedicantes, soldados de la legión VII en comisión de servicio, pasarían a ser los ocupantes cotidianos del gran recinto provincial.

Coma-ruga, Tarragona, agosto de 1998.

Addenda.

Acabando este trabajo hemos conocido gracias a la amabilidad de X. Dupré el artículo de D. Fishwick, 1996, *Four temples at Tarraco*, A. Small (ed.), *Subject and Ruler: the cult of the ruling power in classical Antiquity* (Alberta 1994), *Journal of Roman Archaeology*, Suppl. series, 17, Ann Arbor Mi, 165-184. El lector encontrará en él una erudita discusión sobre el capitolio, el templo de Augusto, los *uetera templa* de Floro, y el templo provincial tarraconenses, que el gran estudioso del culto imperial analiza con amplio conocimiento de los trabajos recientes gracias a la mediación de J.L. Jiménez. El lector verá ahora también D. Fishwick 1995: *Provincial forum and municipal forum: fiction or fact*, *Anas*, 7-8.

BIBLIOGRAFIA.

- Abascal, J.M. y Espinosa, U. 1989, *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder*, Logroño.
- Adserias, M., Burés, L., Miró, M.T., Ramon, E. 1993, *L'assentament preroma de Tarragona*, *Revista d'Arqueologia de Ponent*, 3, Lleida, 177-230.
- Alföldy, G. 1969, *Fasti hispanienses*, Wiesbaden.
- 1973, *Flamines prouvinciae Hispania citerioris*, *Anejos de AEspA*, VI, Madrid.
- 1991, *Tarraco*, MNAT, Tarragona.
- 1998, *Hispania bajo los Flavios y Antoninos: Consideraciones históricas sobre una época*, *De les estructures indígenes a l'organització provincial romana de la Hispania citerior* (Granollers 1987), *Itaca. Annexos*, 1, Barcelona, 11-32.
- Aquilué, J. 1993, *La seu del Col·legi d'Arquitectes. Una intervenció arqueològica en el centre històric de Tarragona*, *Col·legi d'Arquitectes de Catalunya - Demarcació de Tarragona*, Tarragona.
- Aquilué, J., Dupré, X., Massó, J., Ruiz de Arbulo, J. 1990, *Le Cirque romain de Tarragone*, *Le Cirque Romain (catàleg de l'exposició)*, Musée Saint-Raymond, Tolosa de Llenguadoc 1990, pàgs. 64-69.
- 1991 a, *La cronologia de les muralles de Tarraco*, *Revista d'Arqueologia de Ponent*, 1, Lleida, 271-303.

- 1991 b, Tarraco. Guía Arqueológica, Tarragona (eds. catalana, castellana, francesa, inglesa, alemana e italiana).
- Balil, A. 1961, La ley gladiatoria de Italica, Madrid.
- Balty, J. Ch. 1991, Curia Ordinis. Recherches d'architecture et d'urbanisme antiques sur les curies provinciales du monde romain, Bruselas.
- Bartoccini, R. 1950, La curia di Sabratha, Quaderni di Archeologia della Libia, 1, Roma, 29-58.
- Barton, I.M. 1982, Capitoline temples in Italy and the provinces, ANRW, II, 12-1, 239 y ss.
- Bats, M. 1994, Les debuts de l'information politique officielle à Rome au premier siecle av. J.C., AAVV, La Memòire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique, 19-43.
- Beltran, F.(ed), de Hoz, J. y Untermann, J. 1996, El tercer bronce de Botorrita (Contrebia Belaisca), Zaragoza.
- BJRA, Gonzalez, J. 1990, Bronces Jurídicos Romanos de Andalucía, Sevilla.
- Boninu, A. 1989, Per una riedizione della tavola di Esterzili (CIL X 7852), Castillo, C. (ed.), Epigrafia Jurídica Romana. Actas del Coloquio Internacional AIEGL (Pamplona 1987), Pamplona, 137-152
- Bonnefond, M., Transfers de fonctions et mutation ideologique: le capitole et le forum d'Auguste, L'Urbs. Espace urbain et histoire (Roma 1985), París-Roma, 251-278.
- Boulvert, G. 1970, Esclaves et affranchis imperiaux sous le haut Empire Romain. Role politique et administratif, Napoles.
- Bowman, A.K. y Thomas, J.D. 1983, Vindolanda, the latin writing-tablets, Londres.
- Brugnoli, G. 1965, Cultura e propaganda nella restaurazion dell'eta flaviana, Annali della Univ. de Lecce. Fac. Lett., I, (1963-64), 5-36.
- Bruna, F.J. 1982, Lex Rubria, Leiden.
- Caballos, A. 1990, Los senadores hispanoromanos y la romanizacion de Hispania (s. I-III dC), 1. Prosopografía, Ecija.
- Castillo, C. (ed.) 1989, Epigrafia Jurídica Romana. Actas del Coloquio Internacional AIEGL (Pamplona 1987), Pamplona
- Cavallo, G. 1989, Libro e cultura scritta, Storia di Roma, IV. Caratteri e morfologie, Einaudi ed., Turín, 693-734.
- Cencetti, G. 1953, Tabularium principis, Studi Manaresi, Milán, 131-166.
- 1940, Gli archivi dell'antica Roma nell'eta repubblicana, Archivi, ser.2, 7, Milán, 7-47.
- Christol, M. 1994, Pline l'Ancien et la formula de la province de Narbonnaise, AAVV, La Memòire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique, París, 45-63.
- Clavel-Lévêque, M. 1993, Un plan cadastral à l'échelle. La forma de Lacimurga, Estudios de la Antigüedad, 6/7, Barcelona, 175-182.
- Coarelli, F. 1984, Il Foro Romano. 1. Periodo Arcaico, oma
- 1985, Il Foro Romano. 2. Periodo Republicano e augusteo, Roma.
- 1987, I santuari del Lazio in Eta repubblicana, NIS, Roma.
- Corbier, M. 1974, L'aerarium Saturni et l'aerarium militare: administration et prosopographie sénatoriale, Roma
- 1987, L'écriture dans l'espace publique romain, L'Urbs. Espace urbain et histoire (Roma 1985), París-Roma, 27-60.
- Coudry, M. 1994, Sénatus-Consultes et Acta senatus: redaction, conservation et archivage des documents emanant du Senat, de l'époque de César a celle des severes, AAVV, La Memòire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la rome antique, 65-102.
- Culham, Ph. 1989, Archives and alternatives in republican Rome, Classical Philology, 84, 100-115.
- Delbrueck, R. 1907, Hellenistische bauten in Latium. I. Das Tabularium, Estrasburgo.
- Demougin, S. 1988, L'ordre equestre sous les Julio-claudiens, Roma.
- Dopico, M.D. 1986, Los conventus iuridici. Origen, cronología y naturaleza historica, Gerion, 4, Madrid, 265 y ss.
- D'Ors, A. y J. 1988, Lex irnitana (Texto bilingüe), Santiago de Compostela.
- Dupré, X. 1987, Forum provinciae Hispaniae citerioris, Los foros romanos en las provincias occidentales (Valencia 1986), Madrid, 25-30.
- 1993, Los arcos honorificos de Tarraco, La Ciutat en el Mon Romà. Actas del XIV CIAC (Tarragona 1993), vol. 1, 177-187.

- 1994, L'arc romà de Berà (Hispania Citerior), Institut d'Estudis Catalans, Barcelona.
- Dupré et alii 1988, Dupré, X, Massó, J., Palanques L. i Verduchi, P, El Circ romà de Tarragona, I. Les Voltes de Sant Ermenegild, «Excavacions Arqueològiques a Catalunya», núm. 8, Barcelona .
- Dupré, X. i Carreté, J.M. 1993, La «Antiga Audiència». Un acceso al foro provincial de Tarraco, «Excavaciones Arqueológicas en España», núm. 165, Madrid.
- Dupré, X. i Subias, E. 1993, "Els precedents de l'anomenat Pretori de Tarragona", Homenatge a Miquel Tarradell [Estudis Universitaris Catalans, XXIX], Barcelona, 603-609.
- EJER, D'Ors, A. 1953, Epigrafía jurídica de la España Romana, Madrid.
- Eck, W., Caballos, A., Fernandez, F. 1996, Das senatus consultum des Cn. Pisone patre, Munich.
- 1997, El senatus consultum de Cn. Pisone Patre, Arce, J., Ensoli, S., La Rocca, E. (org.) Hispania Romana, desde tierra de conquista a provincia del Imperio (catal. Exp. Roma set-nov. 1997), Electa, Madrid, 215-222.
- Ensoli, C. 1997, Clípeos figurativos de los Foros de edad imperial en Roma y las provincias occidentales. De signo apotropaico a signo de divinización imperial, Arce, J., Ensoli, S., La Rocca, E. 1997, Hispania Romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio (Roma, set-dic. 1997), Ed. Electa, Madrid, 161-169 y 474-475.
- Erim, K.T. 1986, Aphrodisias. City of Venus Aphrodite, Londres-Nueva York.
- Etienne, R. 1958, Le Culte imperial dans la Peninsule Iberique d'Auguste à Diocletien, BEFAR, 191, París.
- Fabre, G. 1990, Une approche des strategies familiales: le comportement des notables dans la Tarraconaise nor-orientale vu a travers l'exemple d'Aeso-Isona (fin I-II siecle ap.JC), Andreau, J. y Bruhns, H. (eds.), Parenté et strategies familiales dans l'Antiquité Romaine (París 1986), Col. EFR, 129, París-Roma, 311-331.
- Fabre, G., Mayer, M. y Rodà, I. 1990, Inscriptions Romaines de Catalogne, II, Lerida, París.
- Fatas, G. 1980, Contrebia Belaisca (Botorrita, Zaragoza) II. Tabula Contrrebiensis, Zaragoza.
- 1989, Breve crónica de novedades de epigrafía jurídica romano-republicana en Hispania (1976-1986), Castillo, C. (ed.), Epigrafía Jurídica Romana. Actas del Coloquio Internacional AIEGL (Pamplona 1987), Pamplona , 229-242.
- Fears, J.B. 1981, The cult of Jupiter and Roman Imperial Ideology, ANRW, II, 17.2, 827-948.
- Fishwick, D. 1978, The development of Provincial Ruler Worship in the Western Roman Empire, ANRW, II, 16.2, 1201-1253.
- 1982, The altar of Augustus and the municipal cult of Tarraco, Madrider Mitteilungen, 23, 223-233.
- 1987, The Imperial cult in the latin West, 2 vols., Leiden.
- Fossey, J.M. 1981-82, The city Archive at Koroneia, Beotia, Euphrosyne, 11, 44-59.
- Gabba, E., 1991, L'impero di Augusto, Storia di Roma, vol. II, 2, I principi e il mondo, Ed. Einaudi, Turín, 9-28.
- Galynsky, K. 1996, Augustan Culture, Princeton.
- Gayraud, M. 1981, Narbonne Antique des origines à la fin du III siècle, París.
- Geagan, D.J. 1979, Roman Athens: some aspects of Life and Culture. I. 86 BC- AD 267., ANRW, II, 7.1., 387 y ss
- Gimeno, J. 1994, Plinio, Nat.Hist. III, 3, 21: reflexiones acerca de la capitalidad de Hispania citerior, Latomus, 53, fasc. 1, 39-79.
- Girard, P.F. y Senn, F. 1977, Les lois des Romains, París-Roma.
- Gonzalez, J. 1997, Bronces jurídicos de la Hispania romana, Arce, J., Ensoli, S., La Rocca, E. (org.) Hispania Romana, desde tierra de conquista a provincia del Imperio (catal. Exp. Roma set-nov. 1997), Electa, Madrid, 205-214.
- Gonzalez, J. y Arce, J.(eds.) 1988, Estudios sobre la Tabula Siarensis, Anejos de AEspA, IX, Madrid.
- Gros, P. 1988, Sanctuaires trditionnels, capitoles et temples dynastiques, ruptures et continuités dans le fonctionnement et l'aménagement des centres religieux urbains, Los asentamientos ibéricos ante la romanización (madrid 1986), Madrid, 111-117.
- 1996, L'Architecture Romaine, du debut du III s. Av JC à la fin du haut Empire, 1. Les Monuments Publics, Ed. Picard, paris.
- Gros, P. y Theodorescu, D. 1985, Le mur nord du "forum" d'Assise. Ornementation parietale et specialisation des espaces, MEFRA, 97, 879-897.
- Gros, P. y Torelli, M. 1988, Storia dell'urbanistica. Il mondo romano, Ed. Laterza, Bari.

- Hauschild, Th. 1974, Römischen konstruktionen auf der oberen stadterrasse des antiken Tarraco, AEspA, fasc. 125-130, 1972- , 3-44.
- 1983, Arquitectura Romana de Tarragona, Tarragona.
- 1986, Munigua, Ausgrabungen an der Stutzmauer des Forums, Madrider Mitteilungen, 27, 325 y ss.
- 1992, Los templos romanos de Munigua, Templos Romanos de Hispania, Cuadernos de Arquitectura Romana, 1, Murcia, 133-143.
- Hispania Romana, Arce, J., Ensoli, S., La Rocca, E. 1997, Hispania Romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio (Roma, set-dic. 1997), Ed. Electa, Madrid.
- IRC, Fabre, G. Mayer, M. Y Rodà, I., 1984, Inscriptions romaines de Catalogne. I. Barcelona (sauf Barcino), París.
- Jiménez, J.L. 1987, Arquitectura forense en la Hispania romana, Zaragoza.
- Johnson, A. 1983, Roman Forts of the 1st and 2nd centuries AD in Britain and the German Provinces, Londres.
- Kaiser Augustus 1988, AAVV, Kaiser Augustus und die verlorene republik, Berlín.
- Le Roux, P. 1982, Les senateurs originaires de la province d'Hispania citerior au Haut-Empire romain, Epigrafia e ordine senatorio (Roma 1981), Tituli, 5, 439 y ss.
- Lex Ursonensis, AAVV, La lex Ursonensis: estudio y edicion crítica (Salamanca 1995), Studia Historica, 15, Salamanca.
- Liverani, P. 1995, Nationes e ciuitates nella propaganda imperiale, RM, 102, 219-249.
- 1997, La imagen de Hispania, Arce, J., Ensoli, S., La Rocca, E. 1997, Hispania Romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio (Roma, set-dic. 1997), Ed. Electa, Madrid, 93-97.
- Lo Cascio, E. 1991, Le tecniche dell'amministrazione, Storia di Roma, vol. II, 2, I principi e il mondo, Ed. Einaudi, Turín, 119- 191.
- López,R., Sánchez, J.L., García, S. 1984, El Bronce de Alcántara. Una deditio del 104 a.C., Gerion, 2, Madrid, 265-323.
- Mac Elderry, K. 1918, Vespasian's reconstruction of Spain, JRS, 8, 53 y ss.
- Makowiecka, E. 1978, The origin and evolution of Architectural Form of Roman Library, Varsovia.
- Mar, R. 1993 a, Els monuments provincials de Tarraco, Documents d'Arqueologia Classica, 1, Tarragona.
- 1993 b, Perspectives de Tarraco. La reconstrucció dels monuments de la capital provincial, Tarragona.
- Mar, R. y Ruiz de Arbulo, J. 1987, La basilica de la colonia Tarraco. Una nueva interpretación del llamado foro bajo de Tarragona, Los Foros Romanos de las provincias occidentales (Valencia 1985), Madrid, 31-44.
- 1988, Tribunal / aedes Augusti. Algunos ejemplos hispanos de la introducción del culto imperial en las basílicas forenses, Gonzalez, J. y Arce, J.(eds.), Estudios sobre la Tabula Siarensis, Anejos de AEspA, IX, Madrid, 277-304.
- 1990, El foro de Ampurias y las transformaciones augusteas de los foros de la tarraconense, Stadtbild und Ideologie (Madrid 1987), Munich, 145-164.
- 1993, Ampurias Romana, Ed. AUSA, Sabadell.
- Martin, F. 1989, Publicación y archivo de las disposiciones imperiales, en Castillo, C. (ed.), Epigrafia Jurídica Romana. Actas del Coloquio Internacional AIEGL (Pamplona 1987), Pamplona , 36 y ss.
- Martin-Bueno, M. 1990, Bilbilis Augusta (Calatayud), Stadtbild und Ideologie (Madrid 1987), Munich, 219-239.
- Martina, M. 1998, Sul cosiddetto Senatusconsultum de Bacchanalibus, Athenaeum, 86, I, 85-107.
- Mastino,A. 1989, Tabularium principis e tabularia provinciali nel processo contro i Galillenses della Barbaria sarda, Castillo, C. (ed.), Epigrafia Jurídica Romana. Actas del Coloquio Internacional AIEGL (Pamplona 1987), Pamplona , 45-64.
- Mayer, M. y Miró, M. (eds.), 1996, Homenatge a F. Giunta. Commitenza e committenti tra Antichità e Alto Medioevo (Eryx 1994), Barcelona.
- Melchor Gil, E. 1994 a, Summae honorariae y donaciones ob honorem en la Hispania Romana, Habis, 25, 193-212.
- 1994 b, El mecenazgo cívico en la Bética. La contribución de los evergetas al desarrollo de la vida municipal, Córdoba.

- Mémoire perdue 1994, AAVV, La Memoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique, París.
- Mirada de Roma 1995, AAVV, Mirada de Roma. Retrats romans dels museus de Mérida, Toulouse i Tarragona (catàleg de l'exposició), Museu Nacional Arqueològic de Tarragona - Museo Nacional de Arte Romano - Musée Saint-Raymond, Tarragona.
- Miro, M. 1993, Dades per a un estudi de l'evolució urbanística de Tarraco. El carrer dels Caputxins de Tarragona, La Ciutat en el Mon Romà. Actas del XIV CIAC (Tarragona 1993), vol. 2., 287-288.
- Morillo, A. 1991, Fortificaciones campamentales de época romana en Hispania, AEspA, 64, 135-190.
- Muñiz, Coello, J. 1982, El sistema fiscal en la Hispania romana (Republica y Alto Imperio), Zaragoza.
- 1982 b, Empleados y subalternos de la administración romana. I. Los scribae, Public. del Colegio Univ. de La Rabida, Huelva.
- 1986, Las finanzas publicas en la Hispania del Alto Imperio, Habis, 17, 305-347.
- 1997, Elaboración, conservación y custodia de las fuentes documentales escritas en la Roma antigua. Los Archivos, (I), H.Ant., XXI, 403-429.
- Nicolet, C. 1988, L'inventaire du Monde, ed. Fayard, París.
- 1990, A propos du reglement douanier d'Ephese, CRAI, 675-698.
- 1991, Les origines des regiones augusteennes, Cahiers du Centre Glotz, ii, 73-97.
- 1994, Avant-propos. A la recherche des archives oubliées: une contribution à l'histoire de la bureaucratie romaine, AAVV, La Memoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique, París, V-XVII
- Nörr, D. 1989, Aspekte des romischen Volkerrechts. Die Bronzetafel von Alcantara, Munich.
- Ojeda, J.M. 1993, El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania romana durante el alto Imperio. I. Prosopografía, Kolaios, 2, Sevilla.
- Pensabene, P. 1984, Tempio di Saturno, Roma
- 1993, La decorazione Architettonica dei monumenti provinciali di Tarraco, Mar, R.(ed.), Els monuments provincials de Tarraco, Documents d'Arqueologia Classica, 1, Tarragona 33-106.
- 1996, Classi dirigenti, programmi decorativi, culto imperiale: il caso di Tarraco, León, P., Colonia Patricia Corduba. Una reflexió arqueològica, (Córdoba 1993), Córdoba, 221-233.
- 1996 b, Costruzioni pubbliche e committenza nella Spagna romana, Mayer, M. y Miró, M. (eds.), Homenatge a F. Giunta. Committenza e committenti tra Antichità e Alto Medioevo (Eryx 1994), Barcelona, 123- 182.
- Perez, E. 1996, Revestimientos de opus sectile en la Península Ibérica, Studia Archeol., 84, Valladolid.
- Pesando, F. 1994, Libri e biblioteche, Roma.
- Pflaum, H.G. 1960-61, Les carrieres procuratoriennes sous le Haut-Empire romain, París.
- 1982, Les carrieres procuratoriennes equestres sous le Haut-Empire romain. Supplément, París.
- Piganiol, A. 1962, Les documents cadastraux de la colonie romaine d'Orange, XVI Suppl. à Gallia, París.
- Platner B. S. y Ashby, Th. 1929, A topographical dictionary of Ancient Rome, (Reprod. Anastatica, L'Erma, Roma 1965).
- Pons, J. 1982, Conflictes i dualitat socio-economica a la Catalunya pirinenca durant l'Alt Imperi, Fonaments, 3, 11-22.
- Posner, E., 1972, Archives in the Ancient World, Harvard Univ. Pr. , Cambridge Ma.
- Pugliesi Carratelli, G. 1950, L'instrumentum scriptorium nei monumenti pompeiani ed ercolanesi, Pompeiana, Napoles, 266-278.
- Purcell, N. 1983, The apparitores: a study in social mobility, PBSR, 51, 125-173.
- Reynolds, J. 1982, Aphrodisias and Rome, Londres.
- RIT, Alföldy, G. 1975, Die römischen Inschriften von Tarraco, Heidelberg.
- RPC 1992, Burnett, A., Amandry, M., Ripolles, P.P. 1992, The Roman provincial coinage, Londres-París.
- Ruiz de Arbulo, J. 1990, El foro de Tarraco, Cypsela, 8, 119-138.
- 1991, Los inicios de la romanización en Occidente, los casos de Emporion y Tarraco, Athenaeum, 79-II, 459-493.
- 1992 a, Tarraco, Carthago Nova y el problema de la capitalidad en la Hispania citerior republicana, Miscel.lania Arqueologica a J.M. Recasens, Tarragona, 115-130.

- 1992 b, El templo del foro de Ampurias y la evolución de los foros republicanos, *Templos Romanos de Hispania*, Cuadernos de Arquitectura Romana, 1, Murcia, 11-38.
- 1993, Edificios públicos, poder imperial y evolución de las élites urbanas en Tarraco, *Ciudad y comunidad cívica en Hispania en los siglos II y III dC* (Madrid 1990), Madrid, 93-113.
- 1996, Debate sobre las ponencias, León, P., *Colonia Patricia Corduba. Una reflexión arqueológica*, (Córdoba 1993), Córdoba.
- Saez, P. 1990, Estudio sobre una inscripción catastral colindante con Lacimurga, *Habis*, 21, Sevilla, 205-227.
- Salviat, F. 1977, Orientation, extension et chronologie des plans cadastraux d'Orange, *RAN*, 10, París, 107-118.
- Sancho, L. 1981, El convento jurídico caesaraugustano, Zaragoza.
- Serrano, J.M. 1988, Status y promoción social de los libertos en la Hispania Romana, Sevilla.
- Stambaugh, J.E. 1978, The functions of Roman Temples, *ANRW*, II, 16.1, 554-608.
- Steinby, E.M. (dir.) 1993, *Lexicon Topographicum Urbis Romae*, Ed. Quasar, Roma.
- Strocka, V.M. 1981, *Romischen Bibliotheken*, *Gymnasium*, 88, 298-329.
- Stylow, A. U. 1986, Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania, *Gerion*, 4, Madrid, 285-311.
- Syme, R. 1939, *The Roman revolution*, Oxford.
- Taller Escola d'Arqueologia, 1989 a, El Foro Provincial de Tàrraco. Un complejo arquitectónico de época flavia, *Archivo Español de Arqueología*, 62, Madrid, 141-191.
- 1989 b, Un abocador del segle V d.C. en el Fòrum Provincial de Tàrraco, Tarragona.
- 1990, L'Amfiteatre romà de Tarragona, la basílica visigòtica i l'església romànica, *Memòries d'Excavació*, 3, Tarragona.
- Trillmich, W. 1993, Foro provincial und foro municipal in den hauptstadten der drei hispanischen Provinzen: eine Fiktion, *Ciudad y comunidad cívica en Hispania en los siglos II y III dC* (Madrid 1990), Madrid, 115-125.
- 1996, Los tres foros de Augusta Emerita y el caso de Córdoba, León, P.(ed.), *Colonia Patricia Corduba. Una reflexión arqueológica*, (Córdoba 1993), Córdoba, 175-195.
- Ungaro, L. 1997, El modelo del foro de Augusto en Roma, Arce, J., Ensoli, S., La Rocca, E. 1997, *Hispania Romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio* (Roma, set-dic. 1997), Ed. Electa, Madrid, 170-175.
- Ventura, A. 1996, El abastecimiento de agua a la Córdoba romana II. Acueductos, ciclo de distribución y urbanismo, Córdoba.
- Weaver, P.R.C. 1972, *Familia Caesaris. A social study of the Emperor's freedmen and slaves*, Cambridge.
- Zanker, P. 1984, *Il foro di Augusto*, Roma.
1992, *Augusto y el poder de las imágenes*, Alianza Ed., Madrid.